

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0177-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Porce-Nús</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>16/08/2017</b>	<b>Hora: 16:45:57.7... Follos: 3</b>

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada con el N° **112-1723 del 30 de mayo de 2017**, el señor **Amado de Jesús Bedoya Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía número **3498706**, en calidad propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, pecuario y piscícola, caudal a derivarse de la fuente **“Mata de Guadua”**, en beneficio del predio denominado **“Charco Negro”**, con FMI: **026-14862**, ubicado en la vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0130 del 09 de junio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 29 de junio de 2017 y el 14 de julio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 14 de julio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0246 del 04 de agosto de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(...)”

**3. OBSERVACIONES**

3.1 *A la visita asistieron los funcionarios de Cornare Doris Adriana Castaño y Diego Luis Álvarez Gallego y por parte del usuario estuvo presente el Señor Amado de Jesús Bedoya Taborda, al momento de la visita no se presentó oposición alguna por parte de terceros.*

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio de Santo Domingo hasta el paraje “Molino Viejo”, en un recorrido de media hora, de aquí se toma la vía que conduce al corregimiento de Botero, y en un recorrido de quince minutos de se llega hasta la entrada para la vereda “La Eme”, se toma una carretera y se sube en un recorrido de quince minutos hasta llegar al predio del peticionario, este se encuentra ubicado en la margen derecha de la vía. El predio cuenta con una extensión de 3200 metros cuadrados (según el certificado de tradición y libertad), el cual, cuenta con rastrojos altos y bajos.*

3.3 *La concesión se necesita para uso doméstico, agrícola, pecuario y Piscícola, el predio no cuenta con vivienda, el propietario tiene proyectado la construcción de una vivienda.*

3.4 *Las actividades desarrolladas en el predio (vivienda campesina) no presenta restricciones por el EOT del municipio de Santo Domingo.*

3.5 *La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el trámite, al momento de la visita no se presentó oposición por parte terceros para continuar con el trámite.*

Fuentes de Abastecimiento **“Mata de Guadua”**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Mata de Guadua	06/07/2017	Volumétrico	0.16	0.0932

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>No</u>	Desarenador: <u>No</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <u>No</u>	Red Distribución: <u>No</u>	Sistema de almacenamiento: <u>No</u> (Estado: Malo X Regular) Control de Flujo: /no	
	TIPO CAPTACIÓN						
		Toma sumergida			X		
		Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)	1					
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: X _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____			NO _____			

**4. CONCLUSIONES**

4.1 La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley, la fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario y no se presentó oposición alguna al momento de realizar la visita; desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso.

**5. RECOMENDACIONES**

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Amado de Jesús Bedoya Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.498.706, bajo las siguientes características:

Charco Negro	FMI: 026-14862	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		07 5	14	09.4	06	31	04. 7	1337
Punto de captación N°: 1						1		
Nombre Fuente:	Mata de Guadua	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		07 5	14	05.4	06	31	03. 8	1351
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Domestico					0.0138		
2	Pecuario					0.0013		
3	Riego y Silvicultura					0.0017		
4	Piscicola					0.05		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								
<b>TOTAL</b>						<b>0.0668</b>		

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Amado de Jesús Bedoya Taborda**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0246 del 04 de agosto de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Amado de Jesús Bedoya Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía número **3498706**, en un caudal total de 0.0668 L/seg., distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico **0.0138 L/s**, para uso pecuario **0.0013 L/s**, para riego y silvicultura **0.0017 L/s** y para uso piscícola **0.05 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada "**Mata de Guadua**", en beneficio del predio denominado "**Charco Negro**", con FMI: **026-14862**, ubicado en la vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **Amado de Jesús Bedoya Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía número **3498706**, quien puede ser ubicado en la vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono 3128630303.

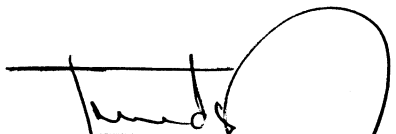
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: **056900227708**  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: Eduardo Arroyave  
Fecha: 14/08/2017